

Mérida, Yucatán, a trece de junio de dos mil veinticuatro. - - - - -

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veinticuatro de mayo del año que transcurre, con motivo de la solicitud de acceso con folio **310579124000011**, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - De acuerdo a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, y anexos, se advierte que en fecha nueve de enero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se efectuó una solicitud de acceso ante el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, misma que quedó registrada con el folio **310579124000011**, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

“Se requiere del Municipio:

A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja el Municipio, señalando:

- 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a diciembre de 2023 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja**
- 2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recurso para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros)**
- 3. Tasa de interés mensual pagada a cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra)**
- 4. Rentabilidad -intereses pagados a cada una de las cuentas-**
- 5. Antigüedad de cada una de las cuentas**

B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja el Municipio, señalando:

- 1. Monto que maneja cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a diciembre de 2023 (mensual), indicando el banco que maneja**
- 2. Horizonte (plazo) de las inversiones**
- 3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra)**
- 4. Antigüedad de la cuenta**

C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE Nómina en el Municipio en el meses de enero a diciembre de 2023. Señalando:

1. **Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución, indicando el número de trabajadores por banco mes**
 2. **Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria**
 3. **Seguros otorgados por el banco**
 4. **En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión**
- D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):**
1. **Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria**
 2. **Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria**
 3. **Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria**
 4. **Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas en el enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria**
- E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)**
1. **Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria**
 2. **Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria**
 3. **Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria**
 4. **Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre octubre 2020- mayo 2021 (mensual), por institución bancaria**
- F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS**
1. **Población objetivo.**
 2. **Número de dispersiones realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual)**
 3. **Monto dispersado por programa social, subsidios, ayuda, becas, etc.**
 4. **Canal de dispersión**
 5. **Institución bancaria que realiza la dispersión de recursos, en su caso**
 6. **Costo vigente de operación (sic)”**

SEGUNDO. - En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso antes citada, precisándose lo siguiente:

“La información está incompleta. Además declaran la inexistencia de la información cuando en sus atribuciones tienen la obligación de generar informes relacionados con la Tesorería. Otros municipios entregaron en su totalidad la información. (sic)”

TERCERO. - En fecha veintisiete de mayo del presente año, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, designó como Ponente en el presente asunto al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán. -----

En mérito de lo anterior, se procederá a estudiar y valorar las constancias que integran el presente expedientes, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Pública y Protección de Datos Personales, a través del Pleno es la competente para conocer y resolver de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42 fracción II, 150 fracción I y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15 fracción VII y último párrafo, y 16 primero párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 fracción XXIX,

8, y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO. - Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que la intención del recurrente versa en impugnar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000011 en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y así garantizar el derecho de acceso a la información pública y el principio de imparcialidad, previstas en los ordinales 6 y 17 de nuestra Carta Magna, esta autoridad sustanciadora con el propósito de verificar la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud y así determinar si el presente medio de impugnación fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a la fracción XI del ordinal 47 del Reglamento Interior de este Instituto, esta autoridad sustanciadora, ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera específica en el enlace electrónico que se describe a continuación <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, acto seguido, en el apartado “**Buscar**”, ingresando el número **310579124000011** y posteriormente pulsando en el símbolo de “lupa”, se despliega una ventana que contiene diversos rubros concernientes a solicitudes de información, como se vislumbra en las capturas de pantalla siguientes

MÉRIDA
YUCATÁN
2024

Se requiere del Municipio:
A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja el Municipio, señalando:
1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a diciembre de 2023 (detallado de mane ...

RESPUESTA

| | |
|-----------------------------|---|
| Entidad | YUCATÁN |
| Institución | MÉRIDA |
| Folio | 310579124000011 |
| Tipo de solicitud | Información pública |
| Fecha de envío | 08/01/2024 |
| Fecha de recepción | 09/01/2024 |
| Medio de entrada | Electrónica |
| Descripción de la solicitud | <p>Se requiere del Municipio: A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja el Municipio, señalando: 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a diciembre de 2023 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja 2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros) 3. Tasa de interés mensual pagada a cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra) 4. Rentabilidad -intereses pagados a cada una de las cuentas- 5. Antigüedad de cada una de las cuentas</p> <p>B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja el Municipio, señalando: 1. Monto que maneja cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a diciembre de 2023 (detallado de manera mensual), indicando el banco que maneja</p> |

| | |
|---------------------------------|---|
| | <p>... noviembre octubre 2023 - 2024 (mensual), por institución bancaria</p> <p>INICIAR SESIÓN</p> <p>F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Población objetivo. 2. Número de dispersiones realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual) 3. Monto dispersado por programa social, subsidios, ayuda, becas, etc. 4. Canal de dispersión 5. Institución bancaria que realiza la dispersión de recursos, en su caso 6. Costo vigente por operación |
| Modalidad de entrega | Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT |
| Fecha de respuesta | 07/02/2024 |
| Tipo de respuesta | Inexistencia de la información solicitada |
| Descripción de la respuesta | <p>Estimada/o solicitante: Le informamos que, respecto a su solicitud de acceso, el Comité de Transparencia mediante la Sesión Extraordinaria del presente año, determinó que resulta procedente la confirmación de la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por las razones que se señalan en el oficio adjunto en la plataforma. Sin embargo, en aras de la Transparencia, la Unidad Administrativa correspondiente entrega información que pudiera ser de su interés a fin de no vulnerar su Derecho a la Información Pública.</p> <p>Asimismo, se adjunta al presente el archivo en FORMATO ABIERTO del ACTA, de la SESIÓN REFERIDA la cual se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia misma que se encuentra ubicada en la calle 50, número 471 por 51 y 53 del Centro de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, tel.: 9-24-63-61 y 9-42-00-00 ext. 82266, en un horario de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Le agradecemos por ejercer su Derecho a la Información Pública.</p> |
| Archivo adjunto de la respuesta | Ver documentos |

CUARTO. - Atendiendo a lo antes señalado, mediante la consulta al Sistema de referencia, se advierte que en fecha **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, **dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 310579124000011.**

Establecido lo anterior, y en virtud del cómputo efectuado al día siguiente hábil de la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso 310579124000011, esto es, **a partir del ocho de febrero del presente año**, al día de la interposición del recurso de revisión 340/2024, a saber, el **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**, se advierte que han transcurrido más de quince días hábiles para interponer el presente medio de impugnación, pues tendría como fecha límite para interponer el recurso de revisión el día **uno de marzo del año en curso**, toda vez que fue inhábil para este Instituto los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de febrero del año en cita, por haber recaído en sábados y domingos, así como los diversos doce y trece de febrero del referido año, por haber sido inhábiles para este Instituto en razón de ser días festivos; lo anterior, por acuerdo tomado por el Pleno de este Instituto en fecha once de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diecinueve de enero del propio año, mediante ejemplar número 35,289, por el cual establecieron los días que quedarían suspendidos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes, así como las disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo; **por consiguiente, resulta evidente que el particular se excedió del plazo legal**

de quince días hábiles previsto en el numeral 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, para interponer el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que a la letra establece:

*“**Artículo 142.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación...”*

En este sentido, y toda vez que el presente medio de impugnación fue interpuesto posterior al término previsto en el ordinal antes referido, el Comisionado Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado, en virtud de actualizarse **la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dice:

*“**Artículo 155.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el diverso 155, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que el particular interpuso recurso de revisión al rubro citado de manera extemporánea.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y el diverso Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación al particular, **se realice a través del medio señalado en el escrito inicial, esto es, en el correo electrónico, el cual se realizará de automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.** - - - - -

TERCERO. - Cúmplase. - - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, **la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados,** respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de junio de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.- - - - -

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.**

**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**